



Expediente No. 2005-349

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE ABRIL DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **RAFAEL ANTONIO BARROS MEJIA** contra **EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** Informándole que, fueron presentadas excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE ABRIL DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho a resolver las peticiones elevadas por la ejecutada, como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que, a través de auto del 24 de octubre de 2022¹, se libró mandamiento de pago contra la demandada, por la suma de \$276.975.537; así mismo, se ordenó la notificación de la providencia para con la ejecutada a cargo de la secretaría y de manera personal.

A través de memorial del 09 de noviembre de 2022², la entidad demandada presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago; por lo que se adoptarán las siguientes decisiones sobre los actos procesales elevados.

2. De la notificación por conducta concluyente y mandato conferido.

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, a través de memorial del 09 de noviembre de 2022³, la parte demandada presentó escrito exceptivo; así mismo reposa dentro del escrito, poder otorgado por el Secretario Jurídico del Distrito

¹ Folio 726.

² Folio 738.

³ Folio 738.



al Dr. Luis Jorge Quintero⁴. En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial del de la parte demandada en los efectos del poder otorgado.

Ahora bien, resulta pertinente traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, se tendrá por notificada del mandamiento de pago a la demandada a partir de la notificación de providencia de reconocimiento de personería para actuar; así mismo debe indicar el Despacho que, sería del caso proceder con el envío del libelo demandatorio a la parte demandada para que procediera con la actuación procesal a su

⁴ Folio 750.



cargo; no obstante, como se indicó fueron formuladas excepciones sobre las cuales se resolverán en el siguiente acápite.

3. Del trámite de excepciones.

Pues bien, tal y como se evidenció, fueron presentadas excepciones de mérito contra el mandamiento de pago 24 de octubre de 2022, el cual fue presentado dentro del término legal oportuno.

En lo atinente al trámite de excepciones el artículo 443 del C.G.P., expresa que:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”

(...)

Por lo esbozado, se ordenará trasladar a la parte ejecutante, las excepciones de mérito por el termino de 10 días, para que proceda con la actuación procesal que estime conveniente; así mismo, se evidencia que resulta necesario fijar fecha para audiencia y seguir con el desarrollo legal del proceso, de conformidad a las normatividades en mención.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Luis Jorge Quintero, identificado con la C.C. No. 8.485.623 y T.P. No. 151.648 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, para los efectos del poder otorgado; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE como notificada por conducta concluyente a la demandada **EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TRASLADAR a la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la **EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA - DISTRITO**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA contra el mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia tal y como lo dispone el artículo 443 del C.G.P., el lunes 29 de mayo de 2023 a la 01:30 P.M., a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: REQUERIR, a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: ANGENDAR a través de la Secretaría, la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 16
CBB